

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Subscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
 Seis meses..... 17'50 »
 Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

Subscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
 Seis meses..... 18'50 »
 Tres. id..... 10 »

Fago adelantado

GOBIERNO CIVIL

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR

De gran interés para el comercio, la industria y el público en general

La conservación, en lo posible, del nivel medio de vida con respecto al 18 de julio de 1936, constituye una constante preocupación del primer Gobierno del Nuevo Estado Español, y singularmente de su Ministro del Interior, quien, mediante la inspirada Orden circular de fecha 4 de mayo último, inserta en el «Boletín Oficial del Estado», número 562, correspondiente al día 6 del mismo mes, recuerda a los comerciantes y público en general de la España Nacional, la prohibición de elevar tales precios sin causa plenamente justificada y la PREVIA AUTORIZACION de los Organismos Superiores correspondientes.

Posteriormente, con fecha 31 del citado mayo, el Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes publica en el número 587 del mismo periódico oficial una Orden Circular fijando las normas a que ha de atenerse el comercio y la industria en general, en sus actuaciones, a la vez que establece la conducta que las Juntas Provinciales de Abastos han de seguir para la fijación de precios, regulación del comercio y sanciones a los infractores.

Cumpliendo esta Junta el espíritu y letra de las mencionadas disposiciones, que además coinciden con el espíritu de las disposiciones dictadas con anterioridad por esta Provincial, en su nombre y como Presidente de la misma, he tenido a bien disponer:

1.º Queda terminantemente prohibido que el comercio ponga a la venta ninguna mercancía sin la previa presentación a esta Junta Provincial de Abastos, de la correspondiente factura, ajustada a los siguientes requisitos:

- a) Origen de la mercancía.
- b) Especificación de si procede de productor, mayorista o detallista.
- c) Precio, y
- d) Autorización de la Junta Provincial de Abastos del punto de origen.

2.º Los comerciantes tienen obligación de tener expuesta al público la lista de precios, debidamente autorizada por esta Junta Provincial de Abastos, de todos aquellos artículos que sean de subsistencia y uso o consumo indispensable.

3.º Queda obligado el comercio a librar factura al público o cliente de toda venta o transacción superior a 15 pesetas, que verifique, con indicación del artículo, precio unitario, cantidad e importe. Es derecho del comprador o cliente y obligación del

comerciante, entregar a aquél factura reglamentaria de su compra o servicio, siempre que su importe esté comprendido entre las cantidades de 4'99 y 15 pesetas y el comprador o cliente la reclame.

4.º Desde esta fecha QUEDAN ANULADAS todas las autorizaciones concedidas por esta Junta y que se refieren a los precios de artículos de uso general, comprendidos en los ramos de tejidos, vestido, calzado, mercería, ferretería, maquinaria agrícola y aperos de labranza.

5.º Los géneros comprendidos en el apartado anterior, fabricados con anterioridad al 18 de julio de 1936, se venderán desde hoy a los mismos precios que tenían en dicha fecha, BAJO LA PERSONAL RESPONSABILIDAD de los comerciantes, sean mayoristas o detallistas, y sin que pueda alegarse el origen del producto y el precio a que haya sido adquirido.

6.º Para la venta de artículos fabricados después de la fecha inicial del Glorioso Movimiento Nacional, deberá solicitarse de esta Junta la autorización para el precio correspondiente. Las solicitudes de autorizaciones, habrán de ir acompañadas de las facturas correspondientes, autorizadas de origen, advirtiendo que esta Junta, al aplicar los porcentajes de beneficio, solo permitirá que una mercancía sea recaigada con un beneficio de mayorista y otro de detallista, sin que bajo ningún pretexto pueda aumentarse su número.

La simulación o desviación de esta norma, se castigará simultáneamente con las sanciones de multa, comiso y privación de libertad.

7.º Los Inspectores Delegados de esta Junta velarán por el exacto cumplimiento de los preceptos anteriores, extremando la vigilancia respecto de los productos de tierra—verduras, frutas y hortalizas—que se cotizan en los mercados de abastos, y realizando frecuentes inspecciones comprobatorias; las autoridades locales y los agentes dependientes de este Gobierno civil, desplegarán el mayor celo para la eficacia de esta circular, y el público en general, por deber de patriotismo y por conveniencia propia, deberá denunciar todas las infracciones que conozca.

Burgos 7 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Gobernador civil Presidente, **A. Almagro.**

JUNTA REGIONAL REGULADORA DE ABASTO DE CARNES

CIRCULAR

De interés para carniceros y público en general

Según lo acordado por esta Junta en sesión celebrada el día de ayer, y para dar cumplimiento a lo ordenado por la Junta Central Reguladora de Abasto de Carnes, los precios que han de regir, a partir de esta fecha, para la venta al público de carne de ganado lanar, hasta el día 30 de los corrientes, y en consonancia con los fijados por la expresada Junta Central para este ganado en vivo hasta la citada fecha, son los siguientes:

CORDERO DE PASTO

Chuletas.....	3'80 pts. kilo
Pierna.....	3'00 » »
Paletilla.....	2'60 » »
Falda y cuello.....	2'40 » »

CARNERO

Chuletas.....	3'60 pts. kilo
Pierna.....	2'80 » »
Paletilla.....	2'40 » »
Falda y cuello.....	2'20 » »

OVEJA

Chuletas.....	3'50 pts. kilo
Pierna.....	2'70 » »
Paletilla.....	2'30 » »
Falda y cuello.....	2'00 » »

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los carniceros de la provincia y público en general, que los infractores que vendan o compren a mayores precios que los marcados serán enérgicamente sancionados por mi Autoridad.

Burgos 7 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Gobernador Civil-Presidente, Antonio Almagro.

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

Circular número 2.

Se advierte a las nuevas Comisiones Locales de Subsidio al Combatiente y a las antiguas Juntas Municipales del Subsidio pro Combatientes, que no se han presentado a cobrar el importe de los libramientos de sus localidades respectivas, dentro del plazo de cinco días que fijaba nuestra Circular núm. 1, que se hallan incursas en lo que previene el artículo número 50 del Reglamento para la aplicación del Decreto de 25 de abril del corriente año reorganizando el Subsidio pro Combatientes.

El referido artículo dice: «Los miembros de las Comisiones Provinciales y Locales por faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones, serán castigadas con multas hasta de 500 y 150 pesetas respectivamente, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal que puedan derivarse de sus gestiones.»

Para procurar evitarles la penalidad prevista y por tratarse de la mensualidad que ha señalado el momento de transición entre las referidas Juntas y las citadas Comisiones, se les concede un nuevo e improrrogable plazo que finalizará el próximo día 11, haciéndoles saber que aquellos organismos, que dejen incumplida su obligación, serán castigados con todo rigor.

Se recuerda, tanto a unos como a otros, la necesidad de que vengán provistos los representantes de aquéllas de la correspondiente autorización para poder cobrar, firmada por la Junta o Comisión respectiva.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.—Burgos 7 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Jefe de la Comisión Provincial, José Francisco de Astor.

Comisión Depuradora e) de Enseñanza

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional en la Orden del 14 de mayo último (B. O. del día 19) los Alcaldes en cuya jurisdicción haya Establecimientos de Enseñanza privada, correspondiente a la de Institutos de Segunda Enseñanza, Escuelas Normales y de Comercio, deberán remitir a esta Comisión (Gobierno Civil), relación detallada, con nombres y apellidos, de los Directores, propietarios, empresarios y Profesores de dichos Establecimientos.

Burgos 6 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Gobernador Civil-Presidente.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCION

Mes de junio de 1938

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

	Gastos obligatorios de pago inmediato	Gastos obligatorios de pago diferible	Gastos voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Cap. 1 Obligaciones generales.	9990	3020	2560	15570
» 2 Representación provincial	1180	492	203	1875
» 3 Vigilancia y seguridad.	»	»	»	»
» 4 Bienes provinciales	»	»	330	330
» 5 Gastos de recaudación	1000	400	240	1640
» 6 Personal y material	26480	6180	4000	36660
» 7 Salubridad e higiene	»	»	»	»
» 8 Beneficencia	82810	19621	10319	112750
» 9 Asistencia social	2924	1060	763	4747
» 10 Instrucción pública	2926	541	883	4350
» 11 Obras públicas y edificios provinciales	68295	50105	40700	159100
» 12 Traspaso de obras y servicios del Estado	»	»	»	»
» 13 Montes y pesca	»	»	»	»
» 14 Agricultura y ganadería	3707	1205	2125	7038
» 15 Crédito provincial	»	»	»	»
» 16 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
» 17 Devoluciones	430	»	»	430
» 18 Imprevistos	»	»	1166	1166
» 19 Resultas	50000	»	»	50000
TOTAL	249742	82624	63290	395656

En Burgos a 31 de mayo de 1938.—El Interventor, Paulino Manrique.—Conforme: El Ordenador de Pagos, D. Oyuelos.

1 de junio de 1938.—La Comisión Gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobar esta distribución y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Amado Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la siguiente

Sentencia número 26.—En la ciudad de Burgos a 12 de abril de 1938. La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial de Burgos ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera instancia de Burgos, en reclamación de 12 085 pesetas, intereses y costas, y en los que han sido partes, como demandante, D. Benito Cardava González, mayor de edad, viudo, jornalero y vecino de La Gallega (Burgos), declarado pobre en sentido legal, representado en turno de oficio por el Procurador D. Luis Aparicio Elizalde y defendido por el Letrado D. Roberto Santamaría, y como demandado, D. Jacinto Gómez Velasco, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Vivar del Cid, representado por el Procurador don

José Ramón de Echevarrieta y defendido por el Letrado D. Tomás Alonso de Armiño.

Acceptando y dando por reproducidos los Resultandos de la sentencia apelada, con la adición en el Resultando segundo del número de la carta señalada con el número 2, sobre envío de trenes.

Resultando: Que dictada sentencia en primera instancia, en ella se desestiman las tachas formuladas a los testigos, salvo la de Jenaro de la Fuente, se condena a D. Jacinto Gómez Velasco a que tan pronto dicha sentencia sea firme abone al actor D. Benito Cardava González la suma de 230'05 pesetas e intereses de dicha cantidad a razón del 5 por 100 anual desde 22 de junio de 1937, fecha de la presentación de la demanda, hasta su completo pago, absolviendo al demandado de las demás pretensiones deducidas de contrario, y sin hacer expresa condena de costas en el pleito ni en el incidente de tachas; y apelada dicha sentencia por la representación del Sr. Cardava, admitida en ambos efectos dicha apelación, emplazadas las partes y remitidos los autos a este Tribunal, personadas las partes, y tenidas por personadas y por tales partes, seguida ulterior tramitación se man-

daron traer los autos a la vista, con citación de las partes para sentencia, y señalado día para la vista, el 17 de enero último, se celebró ésta en dicho día con asistencia de los Letrados de las partes, y dictada providencia para mejor proveer a fin de que se informase por un perito titular o técnico sobre los siguientes extremos: 1.º Si una cantera que se halla en explotación exige para continuar ésta la construcción de los llamados repiés o cortes verticales o por el contrario éstos se forman por la misma explosión que al destruir los que ya estaban formados deja construido el siguiente. 2.º En todo caso, se exprese en el informe la práctica corriente o sea si forman o no repiés. 3.º El valor de un repié de diez metros de altura por cuatro de anchura y cuarenta y seis metros de fondo. Y practicada tal diligencia, se informó por el perito Ingeniero D. Juan Lázaro en la siguiente forma: Al extremo 1.º Sobre la base de una cantera de piedra homogénea y de estratos horizontales y piedra dura, tal como el granizo o caliza del tipo de la de Pancorvo es conveniente hacer escalones cuando el frente de la cantera es muy alto, pero tratándose de piedra dura y homogénea no son indispensables. Si se trata de cantera en explotación normal los repiés o escalones deben obtenerse al dar los tiros, disponiendo éstos convenientemente y los trozos de piedra arrancados por las explosiones son utilizables. Al extremo 2.º Si entre los bancos de piedra aprovechables hay otros blandos de arcilla o de arena, o si tienen inclinación bajando hacia el frente de cantera deben hacerse escalones o repiés. Si se trata de una cantera de piedra dura como por ejemplo granito o caliza del tipo que se ha indicado anteriormente no son indispensables. Al extremo 3.º Partiendo de la base de un precio de dos pesetas por metro cúbico, que se considera normal en la provincia para arranque de piedra de una cantera, el desmonte de los mil ochocientos cuarenta metros cúbicos que representan las dimensiones que se citan, valdrían tres mil seiscientas ochenta pesetas, pero toda la piedra así obtenida es útil y aprovechable y por tanto en aquella cantidad se incluye el valor de la piedra.

Resultando: Que en la sustanciación de este pleito se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Amado Salas y Medina Rosales.

Acceptando y dando por reproducidos los Considerandos de la sentencia apelada, con excepción del referente a la atribución de intereses desde la fecha de la interposición de la demanda o sea el penúltimo de la sentencia recurrida, que se rechaza.

Considerando: Que tratándose de

cantidades líquidas aún las reclamadas admitidas por la sentencia, ya que rechazadas por la contraparte han precisado de la prueba, especialmente de la pericial, y otras partidas rechazadas para su determinación o fijación, únicamente desde la presente sentencia debe contarse el interés legal de las mismas, a tenor de la doctrina de las sentencias de 5 de junio de 1885, 26 de junio de 1886, 8 de febrero de 1890, 22 de noviembre de 1927 y 4 de octubre de 1930, entre otras.

Considerando: Que no procede hacer especial imposición en las costas de esta segunda instancia, ya que no se confirma en absoluto ni agrava la recurrida,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada a que estos autos y primer resultado de la presente sentencia se refieren, con excepción de que los intereses legales de la suma de 230'05 pesetas deben contarse desde la fecha de la presente sentencia y sin hacer especial imposición de las costas de esta segunda instancia. A su tiempo devuélvase los autos al Juzgado de procedencia con la correspondiente certificación y carta-orden. Así por esta nuestra sentencia, que para conocimiento del Ministerio Fiscal se publicará en el B. O. de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Magistrado D. Fernando Badía Gandarias votó en Sala y no pudo firmar. Amado Salas.—Amado Salas.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Amado Salas y Medina Rosales en la sesión pública de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de este distrito en Burgos a 12 de abril de 1938, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí: Amado Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el B. O. de esta provincia expido la presente en Burgos a 20 de abril de 1938.—Amado Fernández Soto.

Burgos

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, dictada en el día de hoy, en la pieza de embargo dimanante del expediente de retención de bienes, seguido contra el vecino de Guzmán, Pedro Pozas Velasco, se sacan a la venta por segunda vez en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100, por término de veinte días y en un solo lote, los siguientes bienes embargados a dicho inculpado, sitos en término de dicho pueblo:

Una viña al pago del Prado, de

150 cepas, linda N. Ignacio Gaona, S. Lucía Santos, E. calleja y oeste Josefa Pozas, tasada en 100 pesetas.

Otra en Carrapedrosa, de id., linda N. y O. Angel Tovar, S. Josefa Poza y E. Rogelio Tovar, en 100.

Otra en La Poza, de id., linda N. Juan Rodríguez, S. Benito Núñez, E. Marcos Beltrán y O. Alejandro Espino, en 100.

Una tierra en La Poza, de nueve áreas, linda N. y E. caminos, sur Polonia Esteban y O. Tomasa Cabrito, en 100.

Otra a Cerropelado, de 18 áreas, linda N. y E. arroyos, S. Julián Santos y O. camino, en 100.

Otra en Carravillaescusa, de id., linda N. Bruno Baniandrés, S. Cipriano de la Cal, E. Dionisia Beltrán y O. Angel Tovar, en 70.

Otra en Carrapedrosa, de tres áreas, linda N., S. y O. Angel Tovar y E. Segundo Tovar, en 25.

Otra en La Liebre, de 32 áreas, linda N. baldío, S. camino, este Andrés San Esteban y O. Josefa Poza, en 100.

Otra al Olmo o Camino Real, de 35 áreas, linda N. Juan Rodríguez, S. Benito Burgoa, E. Josefa de la Cruz y O. camino, en 130.

Otra en La Escarzonela, de 21 áreas, linda N. y O. Félix Espino, S. Vicente Gaona y E. Eleuteria Sopena, en 130.

Otra al mismo pago, de 28 áreas, linda N. José Rodríguez, S. Angel Tovar, E. Atanasio Sopena y O. Juan Rodríguez, en 160.

Otra en La Encinilla, de 35 áreas, linda N. Isaac Guijarrubia, S. camino, E. Angel Tovar y O. José Tobar, en 140.

Otra en Carrapedrosa, de 14 áreas, linda N. Pedro Poza, sur Eleuterio de la Cal, E. camino y O. Félix Gil, en 80.

Otra en Carracalleencinas, de 14 áreas, linda N. Pedro González, S. camino, E. Constantino Gil y O. Pedro Pozas, en 160.

Otra en Carravillaescusa, de 56 áreas, linda N. Zenón de la Cal, S. Cipriano de la Cal, E. Dionisia Beltrán y O. Dámaso Rodríguez, en 160.

Una era de cinco áreas, en las tituladas Altas, linda N. Toribio Espino, S. Anselmo Burgoa, este Juan Cabrito y O. Leandro Burgoa, en 150.

Una casa en Guzmán, calle de Santa Eugenia, núm. 27, linda derecha entrando Marcelina Tijero, izquierda José Rodríguez y espalda perdido, con su corral, pajar y accesorios, en 3.000.

Cuatro cargas de lagar en el titulado Nuevo a la Perola, linda N. y E. camino, S. Domiciano Santos y O. Cipriano de la Cal, en 28.

Mitad de un sitio de bodega en Santa Eugenia, linda derecha entrando servidumbre, izquierda Angel Tovar y espalda eras de Santiago del Val, en 50.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado y simultáneamente en el Municipal de Guzmán, el día 11 de julio próximo, a las doce de su mañana, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa de referidos Juzgados, o en el establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que no existen títulos de propiedad; que el remate se aprobará por este Juzgado, conocido que sea el resultado de ambas subastas, quedando como parte del precio del mismo la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta en poder del actuario y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Burgos 23 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.—El Secretario, Cándido Martínez.—V.º B.º = El Juez de primera instancia, Antonio de V. Tutor.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, dictada en el día hoy, en la pieza de embargo dimanante del expediente de retención de bienes, seguido al vecino de Quintanamanvirgo, Félix de las Heras Arenillas, se sacan a la venta por segunda vez, en pública subasta, en un solo lote, con la rebaja del 25 por 100 de tasación y por término de veinte días, los siguientes bienes embargados a dicho inculpado:

Una tierra en El Cañizal, de nueve celemines, linda N. Inocente Zapatero, S. Raimundo García, este Aureliano de las Heras y O. Inocente Zapatero, tasada en 50 pesetas.

Otra en Fuentescares, de tres celemines, linda N. Lucio Ortega, S. Gregorio Mínguez, E. Lucio Ortega y O. Mauricio Esteban, en 50.

Otra en Las Encerradas, de cinco celemines, linda N. camino, sur arroyo, E. Juan Carrascal y oeste Teófilo de las Heras, en 100.

Otra en La Raposera, de ocho celemines, linda N. Teófilo de las Heras, S. Victorino de las Heras, E. camino y O. Cecilio Fiel, en 30.

Una viña en La Buitrera, de 180 cepas, linda N. camino, S. Longinos de la Cal, E. Patricio Arenillas y O. Juan Carrascal, en 90.

Otra en Carraquintana, de 200 cepas, linda N. Germán Renedo, S. y E. Daciano Ballesteros y oeste Afrodísio Santamaría, en 75.

Una tierra en Guarenes, de tres celemines, linda N. Antonio Tijero, S. y E. Aureliano de las Heras y O. Doroteo Pascuas, en 15.

Otra en El Val, de nueve celemines, linda N. María de las Heras,

S. Vicente Arauzo, E. Nicolás de las Heras y O. Victorino García, en 75.

Otra en Carraolmedillo, de seis celemines, linda N. Caprasio Laso, S. Germán Renedo, E. Mariano Andrés y O. regadera, en 25.

Otra en La Almenada, de tres celemines, linda N. y S. baldíos, este Valeriano de las Heras y O. Nicasio Izquierdo, en 10.

La mitad de una tierra proindivisa con Rufino López, de una fanega y seis celemines toda ella, al pago de Fuentijón, linda N. Florian García, S. regadera, E. cañada y O. camino, en 200.

Otra en Traslatorre, de cinco celemines, linda N. Antonio Pascua, S. camino, E. Simeón Ballesteros y O. Silverio Miguel, en 75.

Otra en Valdelaserra, de seis celemines, linda N. regajo, S. erial, E. Teófilo de las Heras y O. Vicente Arauzo, en 40.

Otra en El Cañizal, de una fanega, linda N. regadera, S. camino, E. Andrés Tijero y O. Epifanía Santiago, en 250.

Otra en Valdeguzmán, de tres celemines, linda N. arroyo, S. camino, E. Andrés Tijero y O. Jorge García, en 50.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado y simultáneamente en el Municipal de Quintanamanvirgo, el día 11 de julio próximo, a las doce de su mañana, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa de referidos Juzgados, o en el establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; que no existen títulos de propiedad; que el remate se aprobará por este Juzgado conocido que sea el resultado de ambas subastas, quedando como parte del precio del mismo la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta en poder del actuario y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Burgos 24 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.—El Secretario, Cándido Martínez.—V.º B.º = El Juez de primera instancia, Antonio de V. Tutor.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, dictada en el día de hoy, en la pieza de embargo dimanante del expediente de retención de bienes, seguido contra el vecino de La Sequera, Patricio Arroyo Rincón, se sacan a la venta por segunda vez en pública subasta, en un solo lote, con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación y por término de veinte días, los siguientes

bienes embargados a dicho inculgado:

Una tierra a La Covorra, de dos fanegas, secano, improductiva, linda N. Agapito Rincón, S. Aurea Arroyo, E. Fabián Mayor y oeste Gregorio Martín, tasada en 50 pesetas.

Otra al mismo pago, de media fanega, linda N. Aurea Arroyo, sur Gabriela Cuesta, E. Marcelino Rincón y O. cañada, en 25.

Otra al mismo pago, de un celemin, linda N. Josefa Rincón, sur Jenara Bajo, E. camino y O. Celedonio Rincón, en 10.

Otra en Valdecarro, de dos celemines, linda N. Alejandro Guijarro, S. Fabián Mayo, E. cañada y oeste dicho Fabián, en 10.

Otra al mismo pago, de seis celemines, linda N. Aurea Arroyo, S. Alejandro Rincón, E. Plácida Arroyo y O. Mariano Rincón, en 25.

Otra al mismo pago, de media fanega, linda N. camino, S. Pedro Mayor, E. León Arroyo y O. baldío, en 140.

Otra al Riollo, de una emina, linda N. camino, S. Juan Cuesta, E. León Rincón y O. Antonio Cuesta, en 20.

Otra en La Lastra, de tres celemines, linda N. Jenara Bajo, sur Plácida Arroyo, E. camino y oeste barranco, en 15.

Otra a San Nicolás, de una fanega, linda N. Antonio Cuesta, S. Alejandro Rincón, E. Antonio Cuesta y otros y O. Cándido Domínguez, en 150.

Otra al mismo pago, de dos celemines, linda N. Alejandro Rincón, S. Esteban Rincón, E. Pedro Cid y O. Patricio Arroyo, en 10.

Otra a Cañamar al Frontón, de una emina, linda N. Santos Arroyo, S. camino, E. arroyo y O. linde, en 65.

Otra al pago de Carralinde, de tres celemines, linda N. Angel Arroyo, S. Marcelino Rincón, E. camino y O. arroyo, en 70.

Otra o plantío de chopo a La Alameda, de un celemin, linda norte Alejandro Rincón, S. Fabián Mayor, E. camino y O. El Prado, en 50.

Una viña de 150 cepas, linda N. Alejandro Guijarro, S. Cipriano Herrán, E. Esteban Rincón y oeste Eusebio Guijarro, en 112.

Otra al pago de Valdefuentes, titulada La Bellota, de 700 plantas, linda N. Antonio Cuesta, S. baldío, E. peñasco y O. Esteban Rincón, en 350.

Una tierra al pago de La Covorra, de cinco eminas, linda norte cañada, S. Pablo Rincón de Hoz, E. Isidro Rincón y O. cañada, en 75.

Otra al mismo pago, de tres eminas, linda N. Gregorio Martín, sur Leonides Cid, E. Agapito Iglesias y O. Patricio Rincón, en 50.

Otra a Valdepozo, de una emi-

na, linda N. camino, S. Isidro Cuesta, E. Venancio Rincón y O. Pedro Cid, en 15.

Otra a Los Parrales, de id., linda N. Venancio Rincón, E. Eusebio Merino, S. camino y O. barranco, en 20.

Otra al mismo pago, de media fanega, linda N. Victoria Cuesta, S. Demetrio Arranz, E. Eusebio Benito y O. baldío, en 25.

Otra al mismo pago, de una emina, linda N. Pedro Cid, S. Venancio Rincón, E. baldío y O. Félix Rincón, en 15.

Otra a Valdefuentes, de id., linda N. Pablo Rincón, S. baldío, este Teodoro Cuesta y O. camino, en 20.

Otra al mismo pago, parte tierra y parte viña, de cuatro celemines, linda N. Pablo Rincón, S. Bernardino Rincón, E. Santiago Rincón y O. herederos de Manuel Rincón, en 25.

Una viña al mismo pago, de 100 plantas, linda N. herederos de Francisco Rincón, S. Pablo Rincón, E. Pedro Sanz y O. camino, en 50.

Una casa en La Sequera, calle de la Cuesta, linda derecha entrando Alejandro Guijarro e izquierda Esteban Rincón, en 950.

Un pajar en dicha localidad, linda derecha entrando calle e izquierda Gregorio Sanz, en 275.

Otro pajar con su corral, linda derecha entrando Agapito Iglesias, izquierda Pablo Rincón y espalda las bodegas, en 250.

Un arca de pino sin cerradura, otra igual con cerradura, otra en mal uso, dos sillas de paja, una banqueta, dos taburetes pequeños, una mesa pequeña, un cuadro sin cristal del Divino Rostro, otro de la Virgen de Hervez, otros dos taburetes de mayor tamaño, un arca estropeada de pino y otra igual, tasada en 5 pesetas.

Dos pollinos cerrados en edad, en 125.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el inferior de La Sequera, el día 11 de julio próximo, a las doce de su mañana, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella, deberán consignar previamente en la mesa de referidos Juzgados, o en el establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que no existen títulos de propiedad de las fincas; que el remate se aprobará por este Juzgado conocido que sea el resultado de ambas subastas, quedando como parte del precio del mismo la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta en poder del actuario y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Burgos 24 de mayo de 1938. =

II Año Triunfal. = El Secretario, Cándido Martínez. = V.º B.º = El Juez de primera instancia, Antonio de V. Tutor.

Anuncios Oficiales

Excmo. Ayuntamiento de Burgos

La Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de mayo próximo pasado, acordó habilitar un crédito extraordinario de 1.060 pesetas, con cargo al sobrante de la liquidación del presupuesto último, para atender a los gastos de alumbrado de las escuelas nocturnas para obreras, instaladas en la plaza de Santocildes.

Lo que de conformidad a lo dispuesto en el reglamento de Hacienda Municipal se hace público, para que por espacio de quince días puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas, a cuyo efecto queda expuesto el expediente en la Secretaría municipal.

Burgos 4 de junio de 1938 = II Año Triunfal. = El Alcalde, Manuel de la Cuesta. = P. A. de la C. P. = El Secretario accidental, Jesús P. Córdoba.

Alcaldía de Cillaperlata.

Habiendo sido aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza para la exacción del impuesto aprovechamientos de agua de regar, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinada por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y presentar las reclamaciones que creyesen justas ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por cualquiera de las causas que determina el artículo 300 del Estatuto, y 6.º del Reglamento de Hacienda Municipal.

Cillaperlata 22 de mayo de 1938. = II Año Triunfal. = El Alcalde, Aniceto Bergado.

Alcaldía de Villamiel de la Sierra.

Recibidas en esta Alcaldía las hojas provisionales, por secciones, para la formación del Registro fiscal de rústica, se hace saber por medio del presente a todos los propietarios de fincas rústicas, administradores, o encargados de los mismos, tanto vecinos como forasteros, que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en esta Alcaldía, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las fincas rústicas que posean, detallando el pago donde radican, clase de las mismas con su correspondiente cabida y linderos, quedando apercibidos, que de no verificarlo en el plazo y

forma señalados, serán sancionados con la multa de 5 a 10 pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades determinadas en las disposiciones vigentes, sobre formación del citado Registro fiscal.

Villamiel de la Sierra 19 de mayo de 1938. = Segundo Año Triunfal. = El Alcalde, Esteban Echavarría.

Alcaldía de Merindad de Valdivielso.

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal, para el año 1939, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Merindad de Valdivielso 30 de mayo de 1938. = Segundo Año Triunfal. = El Alcalde, Mariano Arranz.

Alcaldía de La Puebla de Arganzón.

Propuesto por la Comisión permanente la habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y para general conocimiento.

La Puebla de Arganzón 23 de mayo de 1938. = II Año Triunfal. = El Alcalde, Miguel O. de Latierro.

Alcaldía de Alfoz de Bricia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1938, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del vigente Estatuto municipal.

Alfoz de Bricia 23 de mayo de 1938. = Segundo Año Triunfal. = El Alcalde, Patricio Gómez